

Aprobar las normas de funcionamiento del CAR y el Reglamento Interno.

Aprobar las medidas y acciones propuestas por la Dirección del CAR para el cumplimiento de los objetivos.

Aprobar la plantilla del personal.

Nombrar y cesar al Director del centro.

Aprobar los programas de imagen y publicidad del Centro.

Ejercer el control y seguimiento de la marcha y desarrollo del CAR.

Proponer las tarifas de precios que regirán durante el año y que deberán ser aprobadas por la Generalidad de Cataluña con arreglo a su normativa.

Las anteriores funciones se entienden sin perjuicio de las que correspondan al Consejo de Administración del CAR de acuerdo con la normativa que le es de aplicación. Al Consejo de Administración del CAR se sumará el Director General de Deportes o persona en quién delegue.

3. El Consejo General se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite la representación de cualquiera de las partes.

4. El Consejo General queda sujeto al artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Octava.—Justificación.

En cuanto a la justificación, se hará de acuerdo con lo indicado en la cláusula cuarta, punto tres de este Convenio, sin perjuicio de lo contemplado en el apartado 3 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley 38/2003, recogido en el apartado primero de este convenio.

#### Novena.—Comisión Delegada.

1. Como órgano de apoyo del Consejo General se crea una Comisión Delegada que estará integrada por:

Dos representantes de los vocales nombrados por la Generalidad.

Un representante de los vocales nombrados por el Consejo Superior de Deportes.

El Director de la División de los Centros de Alto Rendimiento del CSD.

Un representante nombrado por el Delegado del Gobierno en Cataluña.

El Director del Centro.

Los miembros del Consejo General podrán incorporarse a las reuniones de la Comisión Delegada cuando lo consideren oportuno.

La Comisión Delegada podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para le mejor cumplimiento de sus funciones.

2. Son funciones de la Comisión Delegada:

Elaborar y proponer el anteproyecto de presupuesto anual del centro.

Elaborar y proponer los acuerdos que deban ser adoptados por el Consejo General.

Decidir las becas de deportistas internos en la residencia del CAR.

Cuantas otras funciones le atribuya como propias o delegadas el Consejo General.

3. La Comisión Delegada se reunirá como mínimo una vez al semestre.

#### Décima.—Funciones del Director del Centro.

Son funciones del Director del Centro:

Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo General.

Elaborar las propuestas que han de pasar a estudio y discusión de la Comisión Delegada.

Desarrollar las funciones de gestión y funcionamiento del CAR.

Elaborar una memoria anual explicativa del grado de consecución de los objetivos planteados a la que se acompañará una cuenta de resultados y balance de situación.

Atender o designar la persona que se encargará de atender a las personas (dirigentes, entrenadores, etc) que, a propuesta del Consejo Superior de Deportes o de la Generalidad de Cataluña, deseen obtener información y conocimiento acerca del Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat.

#### Undécima.—Contabilidad del CAR.

El CAR dispondrá de un sistema contable diferenciado que refleje los movimientos y situación de las cuentas y que se adaptará a las normas contables vigentes de la Generalidad de Cataluña.

En todo caso, y dado que la aportación del Consejo Superior de Deportes se integra en los Presupuestos Generales del Estado, las cuentas quedan sometidas a la fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Los ingresos procedentes de la explotación del CAR que excedan de las previsiones presupuestarias, previa fiscalización por el órgano de con-

trol, se dedicarán exclusivamente a gastos de inversión en el propio centro, tramitándose a tal efecto los expedientes administrativos correspondientes.

#### Duodécima.—Criterios de funcionamiento del centro.

Los criterios básicos de funcionamiento del Centro que deberán estar plasmados en las normas que lo regulen son los siguientes:

Las plazas del CAR se ofertarán en función de las previsiones que se establezcan con las respectivas Federaciones y de la capacidad del Centro. La oferta de dichas plazas se hará prioritariamente a las Federaciones Españolas y a las Federaciones Catalanas.

Las Federaciones Deportivas Españolas y Catalanas que utilicen los servicios del Centro, asesorarán al Consejo general sobre la selección de los técnicos y los deportistas que puedan acceder al mismo.

El CAR coordinará su labor con la propia de los otros Centros de Alto Rendimiento o de Tecnificación deportiva que puedan existir.

El nivel de utilización y ocupación del CAR deberá corresponder, como mínimo, en un 50% a las actividades de interés estatal propuestas por el Consejo Superior de Deportes.

El Centro de Alto Rendimiento no aportará con cargo a sus presupuestos, los técnicos deportivos para la preparación de los usuarios.

Por ello, las Federaciones Deportivas que realicen actividades, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo los técnicos necesarios.

Se garantiza en todas las actuaciones del CAR tanto públicas como privadas el cumplimiento del artículo 3.2. de la Constitución Española y del artículo 3.3. del Estatuto de Autonomía para Cataluña y de la legislación de desarrollo de ambas normas.

#### Decimotercera.—Duración.

La vigencia del presente convenio se extiende hasta el día 31 de diciembre del año 2007 salvo denuncia expresa por alguna de las partes.

#### Decimocuarta.—Denuncia y resolución.

La denuncia será presentada por algún medio que permita tener constancia de la misma en los términos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y surtirá efecto a partir de los noventa días desde su interposición.

Será causa para la denuncia el incumplimiento por alguna de las partes de las cláusulas que integran su contenido.

Asimismo será causa de resolución anticipada del presente Convenio, la inexistencia de crédito presupuestario para la dotación de las aportaciones correspondientes a las partes en alguno de los ejercicios.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias que pudieran surgir en la aplicación y ejecución del presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo por las partes. De no llegar a un acuerdo, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y en muestra de conformidad, las partes firman el presente documento por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados. El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.—La Secretaria General de Deportes de la Generalidad de Cataluña, Anna Pruna Grivé.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**14036** RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la modificación de determinados artículos y la prórroga del Convenio colectivo interprovincial de la industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos, así como la revisión salarial para 2007.

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificación de determinados artículos y la prórroga del Convenio Colectivo Interpro-

vincial de la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos (publicado en el BOE de 18-08-05), así como la revisión salarial para el año 2007 del Convenio (Código de Convenio n.º 9903445) que fue suscrito con fecha 13 de junio de 2007 de una parte por la Asociación Metalgráfica Española en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales CC.OO., UGT y USO en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de julio de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

#### ACTA DE CONCLUSIÓN DE LA NEGOCIACIÓN Y FIRMA DEL CONVENIO INTERPROVINCIAL DE LA INDUSTRIA METALGRÁFICA Y DE FABRICACIÓN DE ENVASES METÁLICOS

En Madrid, siendo las 14 horas del día 13 de junio de 2007, se reúnen, en el domicilio social de la A.M.E., los representantes de la parte social: CC.OO, U.G.T. y U.S.O. y empresarial que se relacionan más abajo, con motivo de la conclusión y firma de la Prórroga del Convenio Interprovincial de la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos.

Representación Social:

Por CC.OO.:

José Antonio Martínez Blázquez.

Por U.G.T.:

Dionisia Muñoz Morales.  
Francisco Núñez Custodio.  
Juan Palazón Carbonell.  
Pedro López Sánchez.  
José Luis Miguel.  
Antonio Nieto Pardo.

Por U.S.O.:

Luis Miguel García Delgado.

Representación Empresarial:

José Luis García Marrodán.  
Álvaro Hinrichs.  
Luis Martín Egido.  
José Luis Vicente.  
Juan Francisco Parra Parra.

#### ACUERDAN

Primero.—Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2007, el texto del Convenio Colectivo 2005-2006, con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 2. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una duración de un año, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2007.

#### Artículo 12. Salarios.

Para el año 2007 se establecen, con carácter general, los salarios que se determinan, para cada categoría profesional, en las Tablas que se Adjuntan.

#### Artículo 13. Revisión salarial.

Las vigentes Tablas Salariales para el año 2007 se revisarán en enero del año 2008, al objeto de que el incremento sea del IPC real más 0,85 puntos.

Una vez constatadas las posibles desviaciones del IPC respecto a lo pactado, se abonarán en su caso las diferencias calculadas desde el 1 de enero del año respectivo.

#### Artículo 37. Faltas graves.

1. El acoso sexual ambiental definido en el artículo 54, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.n) que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad o la dignidad de las personas.

#### Artículo 38. Faltas muy graves.

Incluir una letra ñ) del siguiente tenor:

«ñ) El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual a las personas que trabajan en la empresa.»

#### Artículo 9. Vacaciones.

Incluir entre los actuales párrafos 3 y 4 un párrafo del siguiente tenor:

«Asimismo, cuando el período de vacaciones fijado en el calendario al efecto establecido coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural, o con el período de suspensión del contrato de trabajo por parto previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o la del disfrute del permiso por parto previsto en el citado artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.»

#### Artículo 10. Permisos.

Variación de redacción de causas 1, 2 y 4.

1. Tres días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, hermanos o abuelos, en grado de consanguinidad o de afinidad, y dos días naturales en caso de fallecimiento de nietos, en grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales.

A estos efectos, se considera que es preciso efectuar un desplazamiento cuando la distancia, contada desde el lugar de residencia del solicitante, sea igual o superior a 400 Km ida y vuelta.

2. Tres días naturales en caso de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario de cónyuge, padres, hijos o hermanos, en grado de consanguinidad o afinidad, y dos días naturales cuando dichas contingencias afecten a abuelos o nietos, en grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales. Se pueden ampliar estos días, sin retribución, en tanto dure la enfermedad u hospitalización.

A estos efectos, se considera que es preciso efectuar un desplazamiento cuando la distancia, contada desde el lugar de residencia del solicitante, sea igual o superior a 400 Km ida y vuelta.

Igualmente, a estos efectos se considera accidente o enfermedad grave cuando se requieran, al menos, dos días de hospitalización, y se considera intervención quirúrgica la que se practique con anestesia total o epidural.

Se entiende por hospitalización, a todos los efectos establecidos en el presente Convenio (permisos, etc.) el internamiento hospitalario con carácter diferente al de ser practicadas pruebas médicas.

4. Dos días laborales, por el nacimiento de hijo, sin que se tenga en cuenta el día del hecho causante. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales.

A estos efectos, se considera que es preciso efectuar un desplazamiento cuando la distancia, contada desde el lugar de residencia del solicitante, sea igual o superior a 400 Km ida y vuelta.

#### Artículo 11. Excedencias.

Numeración de las causas de excedencia para dar coherencia al artículo e inclusión de las adaptaciones de la Ley de Dependencia:

«1. Excedencia para cargo sindical.—Los trabajadores elegidos para desempeñar cargos de responsabilidad en su sindicato, y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure la situación, transcurrido el cual se incorporarán a sus puestos de trabajo siempre y cuando se solicite antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

2. Excedencia voluntaria.—El trabajador con una antigüedad mínima de un año en la empresa, tendrá derecho a excedencia voluntaria por plazo no menor a 4 meses, ni mayor a cinco años. El trabajador que haya disfrutado de esta excedencia no podrá solicitarla de nuevo hasta transcurridos cuatro años desde su incorporación al trabajo, agotada aquélla.

3. Excedencia por atender al cuidado hijos o de familiares.—Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a 2 años los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia a que se refiere este apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres, no obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en la situación de excedencia a que se refiere este apartado, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de forma-

ción profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.»

Disposición transitoria tercera.

El nuevo importe de las horas extraordinarias que figura en Tablas tendrá efecto a partir del 1 de julio de 2007.

Disposición transitoria cuarta.

Los atrasos se abonarán antes del 30 de septiembre de 2007.

Segundo.—Remitir las modificaciones señaladas al Texto del Convenio de aplicación en 2005-2006, a la Dirección General de Trabajo, para lo que ambas partes se facultan en esta acto para que una persona de cada representación tanto sindical como empresarial puedan realizar los trámites de legalización del texto tanto en el Ministerio de Trabajo, como en el B.O.E., como en cualquier otro Organismo que fuera necesario.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, suscribir la presente acta en el lugar y fecha al principio indicadas.

Categoría Profesional A 31/12/1995		Tabla Complemento Especifico para 2007 2,85% Años de antigüedad consolidada a 31/12/1995																							
		1	2	3	4 Y 5	6	7	8	9 Y 10	11	12	13	14 Y 15	16	17	18	19 Y 20	21	22	23	24 O MAS				
Personal Obrero	EUROS MES	2,92	6,56	9,10	30,25	33,53	36,44	39,35	60,86	64,14	66,68	69,60	91,10	94,02	97,30	100,20	121,34	124,62	127,18	130,83	158,14				
Aprendiz 1 año	EUROS MES	3,64	6,91	10,56	34,99	38,26	41,90	45,55	69,60	73,61	76,88	80,53	104,95	108,60	111,88	115,15	139,57	143,21	146,86	149,77	181,48				
Aprendiz 2 años	EUROS MES	3,64	7,64	12,02	39,72	43,36	47,38	51,38	79,08	82,72	86,72	90,73	118,43	122,43	126,08	130,09	157,79	162,17	165,79	169,45	205,17				
Aprendiz 3 años	EUROS MES	3,64	8,02	12,02	40,45	44,09	48,10	52,11	80,53	84,18	88,18	92,19	120,62	124,62	128,64	132,64	160,70	164,71	168,72	173,09	208,81				
Auxiliar Fabrica	EUROS MES	4,37	8,38	12,74	41,90	46,28	50,65	54,65	84,18	88,18	92,19	96,94	126,08	130,09	134,48	138,84	168,34	172,00	176,38	180,74	218,64				
Especialista	EUROS MES	4,37	8,75	12,74	43,00	47,38	51,73	56,10	85,99	90,37	94,75	99,12	129,72	133,38	137,75	142,13	172,00	176,38	180,74	185,12	224,11				
Oficial 3ª	EUROS MES	4,37	8,75	13,12	44,09	48,46	52,84	57,22	88,18	92,19	96,94	101,31	132,29	136,64	141,03	145,40	176,38	180,74	185,12	189,49	229,57				
Oficial 2ª	EUROS MES	4,37	9,47	13,85	47,01	51,73	56,10	60,86	94,02	98,76	102,78	107,88	141,03	145,40	149,77	154,87	187,68	192,04	197,14	201,51	244,17				
Oficial 1ª	EUROS MES	5,10	9,84	14,94	49,56	54,65	59,40	64,86	99,50	104,59	109,69	114,43	149,41	154,51	159,24	164,71	199,33	204,06	209,17	214,28	258,72				
Ofic. Especialista Litografia	EUROS MES	4,37	8,75	12,74	43,00	47,38	51,73	56,10	85,99	90,37	94,75	99,12	129,72	133,38	137,75	142,13	172,00	176,38	180,74	185,12	224,11				
Capataz	EUROS MES	5,10	10,20	15,30	51,38	56,49	61,59	66,68	102,39	107,88	112,98	118,07	153,78	158,88	163,98	169,45	205,17	210,27	215,37	220,47	266,75				
Encargado Seccion	EUROS MES	3,64	8,38	12,39	41,54	45,19	49,19	53,56	82,36	86,36	90,73	94,75	123,54	127,18	131,93	135,56	164,71	168,72	173,09	177,10	213,91				
Guarda y Sereno	EUROS MES	3,64	8,38	12,39	41,54	45,19	49,19	53,56	82,36	86,36	90,73	94,75	123,54	127,18	131,93	135,56	164,71	168,72	173,09	177,10	213,91				
Portero	EUROS MES	3,64	8,38	12,39	41,54	45,19	49,19	53,56	82,36	86,36	90,73	94,75	123,54	127,18	131,93	135,56	164,71	168,72	173,09	177,10	213,91				
Ordenanza	EUROS MES	3,64	8,38	12,39	41,54	45,19	49,19	53,56	82,36	86,36	90,73	94,75	123,54	127,18	131,93	135,56	164,71	168,72	173,09	177,10	213,91				
Almacero y Listero	EUROS MES	4,37	8,75	12,74	43,00	47,38	51,73	56,10	85,99	90,37	94,75	99,12	129,72	133,38	137,75	142,13	172,00	176,38	180,74	185,12	224,11				
Personal Administrativo	EUROS MES	3,03	6,06	9,07	30,29	33,31	36,35	39,37	60,56	63,61	66,62	69,64	90,85	93,88	96,92	99,95	121,14	124,15	127,20	130,23	157,46				
Aspirante 1 año	EUROS MES	3,50	6,99	10,49	34,98	38,47	41,95	45,47	69,94	73,43	76,92	80,43	104,92	108,39	111,19	115,41	139,89	143,37	146,89	150,37	181,85				
Aspirante 2 años	EUROS MES	4,12	8,26	12,36	41,21	45,33	49,46	53,58	82,43	86,57	90,68	94,80	123,65	127,77	131,91	136,01	164,86	168,99	173,11	177,23	214,33				
Telefonista	EUROS MES	4,31	8,64	12,95	43,14	47,44	51,74	56,06	86,26	90,56	94,89	99,19	129,39	133,69	138,00	142,31	172,50	176,82	181,13	185,46	224,26				
Auxiliar	EUROS MES	4,42	8,83	13,26	44,19	48,62	53,04	57,46	88,39	92,80	97,21	101,66	132,57	137,00	141,41	145,83	176,76	181,18	185,58	190,01	229,79				
Oficial de 2ª	EUROS MES	4,71	9,40	14,11	47,01	51,72	56,44	61,13	94,06	98,76	103,48	108,20	141,10	145,79	150,50	155,20	188,12	192,83	197,52	202,21	244,55				
Oficial de 1ª	EUROS MES	5,21	10,47	15,69	52,33	57,57	62,80	68,04	104,66	109,90	115,13	120,36	157,00	162,23	167,45	172,71	209,32	214,56	219,78	225,03	272,12				
Jefe de 2ª	EUROS MES	5,43	10,85	16,28	54,24	59,67	65,09	70,51	109,19	113,91	119,33	124,76	162,74	168,14	173,56	178,99	216,96	222,39	227,81	233,22	282,07				
Jefe de 1ª	EUROS MES	4,55	9,09	13,64	45,49	50,04	54,57	59,14	90,98	95,52	100,07	104,61	136,47	141,00	145,55	150,09	181,96	186,50	191,04	195,59	236,52				
Delint. Dibujt. Proyect. De 3ª	EUROS MES	4,74	9,49	14,20	47,41	52,12	56,87	61,62	94,80	99,54	104,27	109,00	142,19	146,93	151,66	156,38	189,59	194,32	199,07	203,81	246,47				
Delint. Dibujt. Proyect. De 2ª	EUROS MES	4,92	9,86	14,79	49,33	54,25	59,19	64,13	98,64	103,57	108,52	113,44	147,96	152,91	157,82	162,78	197,31	202,21	207,17	212,10	256,48				
Delint. Dibujt. Proyect. De 1ª	EUROS MES	5,42	10,84	16,28	54,24	59,66	65,08	70,51	108,50	113,90	119,34	124,76	162,74	168,16	173,56	178,99	216,96	222,39	227,81	233,22	282,07				
Maestro Encargado	EUROS MES	4,71	9,39	14,11	47,03	51,74	56,46	61,15	94,11	98,79	103,50	108,23	141,13	145,84	150,55	155,24	188,19	192,88	197,59	202,32	244,64				
Técnico Organización	EUROS MES	5,42	10,85	16,28	54,24	59,66	65,08	70,51	108,50	113,90	119,34	124,76	162,74	168,16	173,56	178,99	216,96	222,39	227,81	233,22	282,07				
Jefe Organización Encargado	EUROS MES	5,43	10,87	16,32	54,35	59,77	65,23	70,67	108,71	114,14	119,59	125,02	163,09	168,52	173,94	179,37	217,42	222,87	228,31	233,75	282,65				
Titulado Grado Medio	EUROS MES	7,16	14,33	21,49	71,57	78,72	85,89	93,03	143,14	150,29	157,44	164,61	214,70	221,87	229,03	236,16	286,27	293,42	300,58	307,76	372,16				
Titulado Grado Superior	EUROS MES	7,16	14,33	21,49	71,57	78,72	85,89	93,03	143,14	150,29	157,44	164,61	214,70	221,87	229,03	236,16	286,27	293,42	300,58	307,76	372,16				



Tabla salarial año 2007 (2,85 %)

Categoría profesional	Salario base diario	Salario base mensual	Salario base anual	Complemento paga extra	Valor hora extra
<i>Personal obrero</i>					
Auxiliar fábrica .....	30,17		12.829,79	64,14	10,98
Especialista .....	31,56		13.420,89	67,11	11,49
Oficial 3. <sup>a</sup> .....	32,34		13.752,59	68,76	11,78
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	33,07		14.063,02	70,31	12,06
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	35,27		14.998,57	74,99	12,87
Ofic. Especialista Litógrafo .....	37,41		15.908,60	79,35	13,64
Capataz .....	32,34		13.752,59	68,76	11,78
Encargado Sección .....	38,51		16.376,38	81,88	14,05
Guarda y sereno .....	30,90		13.140,23	65,69	11,28
Portero .....	30,90		13.140,23	65,69	11,28
Ordenanza .....	30,90		13.140,23	65,69	11,28
Almacenero y listero .....	33,07		14.063,02	70,31	11,78
<i>Personal administrativo</i>					
Telefonista .....		940,30	13.164,14	65,82	11,29
Auxiliar .....		983,88	13.774,37	68,87	11,79
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....		1.008,15	14.114,04	70,57	12,13
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....		1.072,93	15.021,04	75,10	12,90
Jefe de 2. <sup>a</sup> .....		1.193,84	16.713,78	83,57	14,33
Jefe de 1. <sup>a</sup> .....		1.237,44	17.324,16	86,62	15,23
<i>Personal técnico</i>					
Delineant. Dibujant. proyect. de 3. <sup>a</sup> .....		1.037,67	14.527,44	72,63	12,49
Delineant. Dibujant. proyect. de 2. <sup>a</sup> .....		1.081,29	15.138,10	75,69	12,99
Delineant. Dibujant. proyect. de 1. <sup>a</sup> .....		1.125,26	15.753,66	78,77	13,51
Maestro encargado .....		1.237,44	17.324,16	86,62	14,89
Técnico de organización .....		1.073,30	15.026,22	75,13	12,90
Jefe de organiz. Encargado .....		1.237,44	17.324,16	86,62	14,89
Titulado Grado Medio .....		1.237,44	17.324,16	86,62	14,89
Titulado Grado Superior .....		1.632,73	22.858,27	114,29	19,60
<i>Contratos de formación</i>					
Primer año .....	26,24		11.157,30	55,79	9,64
Segundo año .....	29,66		12.613,74	63,07	10,59
<i>Otros conceptos</i>					
Dieta completa .....	45,68				
Media dieta .....	22,83				
Uso vehículo propio .....	0,27				
Ayuda estudios .....	17,64				
Ayuda minusválidos .....	124,09				

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

### 14037

*RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a Morgan Stanley Capital Group (España), S.L., a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la sección 2.<sup>a</sup> del registro administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores cualificados.*

Visto el escrito presentado por Morgan Stanley Capital Group (España), S.L., de fecha 30 de junio de 2007, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda, del Capítulo III, del Título VIII, de dicho Real Decreto.

Considerando que Morgan Stanley Capital Group (España), S.L., estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección 2.<sup>a</sup> del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 19 de enero de 2007.

Considerando la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 22 de mayo de 2007 por la que se modifica la de 16 de abril de 2007 por la que se autoriza a Morgan Stanley Capital Group (España), S.L., una prórroga en la aplicación de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 19 de enero de 2007.

Considerando que Morgan Stanley Capital Group (España), S.L., ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Procedimientos de Operación Técnica y de la prestación de las garantías exigibles emitido por el Operador del Sistema, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como la suscripción del correspondiente contrato de adhesión a las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa Morgan Stanley Capital Group (España), S.L., con domicilio social en Madrid, calle Pradillo, n.º 5, bajo, para el desarrollo de la actividad de comercialización en todo el ámbito nacional, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.<sup>a</sup> del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-263.